



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3444**
Proceso : Acción Redhibitoria
Demandante : Daniel Alexis Henao Arias
Demandado : Angie Patricia Guzmán Herrera.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00472-00**

La Unión Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se advierte que la parte demandada reside en la vereda la Cristalina del Municipio de Versalles Valle, pues bien, como establecido se encuentra, uno de los factores determinantes de la competencia, es el territorial, regulado por el Código General del Proceso en su artículo 28, que se encuentra sujeto a las diferentes reglas que fijan la competencia del despacho judicial para conocer el negocio, encontrando que, en lo concerniente al fuero general, es competente el juez del domicilio del demandado.

Si bien el apoderado de la parte actora eligió presentar la demanda en este municipio por ser donde se encuentra el inmueble objeto del negocio jurídico de conformidad con el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P antes referido. Se indica que en este caso no es procedente darle aplicación, por cuanto lo que se pretende con la demanda es que se “rescinda un contrato o que se rebaje su precio” no se están ejerciendo derechos reales De lo anterior fluye, que no le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer sobre la demanda de la referencia por razón del territorio y en su lugar estima conveniente, que la misma radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Versalles Valle del Cauca por ser esa municipalidad el domicilio de la parte demandada en consonancia con la norma citada.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la misma obra, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuentemente, su remisión al Juzgado competente.

Sin más consideraciones el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano por Falta de Competencia (Territorial) la demanda de la referencia, de conformidad a los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir de manera virtual el presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Versalles Valle del Cauca, a través del correo institucional asignado para ello, esto es, j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que avoquen su conocimiento, por lo ya expuesto en precedencia.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bc30fd3cff3d89d84c0e40b513fa0ca522051bfd850a788893f495cc58ce3**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>